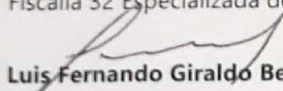


Constancia: 08/05/2019. Recibido el proceso con radicado 050003120001201900022, el cual viene con demanda de Extinción de Dominio, sobre los bienes objeto del presente trámite, por parte de la Fiscalía 32 Especializada de Extinción de Dominio. Sírvase Proveer.


Luis Fernando Giraldo Betancur
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO:	05000 31 20 001 2019 00022
PROCESO:	EXTINCIÓN DE DOMINIO
AFECTADOS:	DIANA CAROLINA OSORIO CARVAJAL Y OTROS
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
AUTO N°:	113

Una vez revisada la demanda de extinción de dominio proferida por la Fiscalía Treinta y Dos (32) Especializada E.D., fechada el veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y como quiera que se ajusta a los requisitos legales previstos en el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, se adoptaran las siguientes determinaciones:

1º Admitir la demanda de extinción de dominio, promovida por la Fiscal 32 Delegada, bajo la causal 1 del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, sobre los siguientes bienes:

a. Inmuebles:

1	294-71530
2	294-67648
3	294-71483
4	180-12501
5	290-200683

6	290-198244
7	290-29917
8	290-81529
9	290-170418
10	140-109260
11	180-26584
12	005-22779
13	005-22782
14	290-142341
15	290-142342
16	290-142343
17	290-158502
18	290-6659
19	290-213849
20	290-213851
21	290-44141
22	290-24175
23	294-12827
24	294-8626

b. Establecimientos de Comercio

	Matricula Mercantil
1	29-040745-02
2	43297
3	18136906
4	29-056478-02
5	29-043966-02
6	15081802
7	16818402
8	16296002

c. Vehículos


1	UQU-379
2	WEC-900

2º. Conforme lo dispone el artículo 137 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 40 de la Ley 1849 de 2017 se ordena notificar el presente proveído personalmente a los afectados e intervinientes, a quienes se les correrá traslado por el término de diez (10) días de que trata el artículo 141 de la norma en cita.

3º Una vez agotados los trámites de notificación de que tratan los artículos 138 y 139 del C.E.D, modificado por el artículo 41 y 42 de la Ley 1849 de 2017, se ordena emplazar a los terceros indeterminados, que se crean con derecho a intervenir, respecto de los bienes objeto de extinción, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, artículo 140 ibídem.

4º Contra esta decisión procede el recurso de reposición según lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1708 de 2014.

CÚMPLASE



JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ